



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3176/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3176/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento
Territorial y Coordinación Metropolitana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Derivado de la reunión que se llevó a cabo a principios de agosto de que año el secretario, señaló que se realizarían mesas de trabajo con cada una de las empresas, así que solicitó me informe cuando se harán esas mesas de trabajo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular al interponer el presente recurso de revisión impugna la veracidad de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Veracidad, Documento de Seguridad, mesas de trabajo, Titular del Sujeto Obligado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3176/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento
Territorial y Coordinación Metropolitana.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3176/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **093209225001606**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

"Derivado de la reunión que se llevó a cabo a principios de agosto de que año el secretario, señalo que se realizarían mesas de trabajo con cada una de las empresas, así que solicitó me informe cuando se harán esas mesas de trabajo

Sr. Secretario, como empresario, es preocupante que los compromisos realizados en la pasada reunión llevada acabo el 11 de agosto de este año, no se estén cumpliendo por parte de la Directora Teresa Pimentel y considero que gran parte de esta situación se debe a que la personas al frente de esa Dirección General de Publicidad Exterior, no tienen la capacidad, ni la experiencia para atender las necesidades emergentes que conlleva la publicidad, es por esto que le requiero me informe ¿cuantas mesas de trabajo con mis compañeros de profesion se han llevado a cabo a raíz de la reunión llevada a cabo el pasado 11 de agosto?, a mi no se me ha citado, ¿cuantas prevención se han enviado o notificado? porqué a mi no se me ha notificado y ¿cuantas licencias se han emitido desde que la Dirección de Publicidad existe?, porqué a mi no se me han emitido o notificado.

Espero se atienda a mis cuestionamientos y sin evasivas".

[Sic.]

II. Respuesta. El siete de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, los siguientes oficios:

[...]



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2025
SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/0737/2025
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 093209225001606

PRESENTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 093209225001606, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Derivado de la reunión que se llevó a cabo a principios de agosto de que año el secretario, señalo que se realizarían mesas de trabajo con cada una de las empresas, así que solicitó me informe cuando se harán esas mesas de trabajo Sr. Secretario, como empresario, es preocupante que los compromisos realizados en la pasada reunión llevada acabo el 11 de agosto de este año, no se estén cumpliendo por parte de la Directora Teresa Pimentel y considero que gran parte de esta situación se debe a que la personas al frente de esa Dirección General de Publicidad Exterior, no tienen la capacidad, ni la experiencia para atender las necesidades emergentes que conlleva la publicidad, es por esto que le requiero me informe ¿cuantas mesas de trabajo con mis compañeros de profesion se han llevado a cabo a raíz de la reunión llevada a cabo el pasado 11 de agosto?, a mi no se me ha citado, ¿cuantas prevención se han enviado o notificado? porqué a mi no se me ha notificado y ¿cuantas licencias se han emitido desde que la Dirección de Publicidad existe?, porqué a mi no se me han emitido o notificado. Espero se atienda a mis cuestionamientos y sin evasivas."
(Sic.)

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Publicidad Exterior de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

atribuciones que tiene conferidas en el artículo 153 Ter del citado Reglamento, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SPOTMET/DGPE/DMP/0937/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 la Dirección de Medios Publicitarios, perteneciente a la Dirección General de Publicidad Exterior, dio respuesta a la solicitud de interés, mismo que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia a través de los siguientes medios:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Mtro. Oliver Castañeda Correa, Director General de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento.

[...][Sic.]

[...]

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

1499
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025
SPOTMET/DGPE/DMP/0937/2025

Asunto: Atención a solicitud de información
093209225001606

LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



En atención a su oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUT/595/2025, recibido en esta dirección, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 093209225001606 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Derivado de la reunión que se llevó a cabo a principios de agosto de que año el secretario, señalo que se realizarían mesas de trabajo con cada una de las empresas, así que solicito me informe cuando se harán esas mesas de trabajo

Sr. Secretario, como empresario, es preocupante que los compromisos realizados en la pasada reunión llevada a cabo el 11 de agosto de este año, no se estén cumpliendo por parte de la Directora Teresa Pimentel y considero que gran parte de esta situación se debe a que la personas al frente de esa Dirección General de Publicidad Exterior, no tienen la capacidad, ni la experiencia para atender las necesidades emergentes que conlleva la publicidad, es por esto que le requiero me informe ¿cuantas mesas de trabajo con mis compañeros de profesión se han llevado a cabo a raíz de la reunión llevada a cabo el pasado 11 de agosto?, a mi no se me ha citado, ¿cuantas prevención se han enviado o notificado? porqué a mi no se me ha notificado y ¿cuantas licencias se han emitido desde que la Dirección de Publicidad existe?, porqué a mi no se me han emitido o notificado.

Espero se atienda a mis cuestionamientos y sin evasivas." (Sic.)

Al respecto, me permito informarle que la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México establece en su artículo 7, fracción III, la obligación de esta Secretaría de conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación que se genere con motivo del ejercicio de las atribuciones legales conferidas.

En ese sentido, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa relacionados con publicidad exterior, se informa que esta Secretaría ha llevado a cabo diversas mesas de trabajo, a petición de los interesados, en distintas fechas, en donde se han atendido de manera particular las inquietudes de los publicistas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, si su intención es que se le atienda de manera personal, se le informa que puede presentarse en la Ventanilla Única del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, ubicada en planta baja de calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 13:00 horas, para ser atendido.

De igual forma, se hace de su conocimiento que para notificarse de las prevenciones que se han realizado a su empresa, deberá acudir a la Ventanilla Única del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, ubicada en planta baja de calle Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, en un horario de atención de 09:00 a 13:00 horas, para que previa identificación y acreditación de su interés jurídico y/o, en su caso, de su personalidad jurídica, pueda oír y recibir las notificaciones correspondientes.

Por último, por cuanto hace al número de Licencias que se han emitido, se proporcionan las ligas electrónicas del portal de transparencia en donde podrá consultar información respecto de las Licencias autorizadas y que se encuentran vigentes a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información, de conformidad con el artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/53681>

Así como la liga electrónica de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en donde podrá consultar la información de su interés:

<https://publicidadexterior.cdmx.gob.mx/>.

Respecto a las demás manifestaciones de la persona solicitante, se advierte que constituyen apreciaciones subjetivas, por lo que no se realizará pronunciamiento alguno, ya que escapa al ámbito del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y resulta inatendible por esta vía.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- ✓ Es indignante leer la respuesta otorgada por la Licencia Teresa de parte de Publicidad Exterior porque solo menciona que se han llevado y se cita ""a cabo diversas mesas de trabajo, a petición de los interesados, en distintas fechas"" porque solo da evasivas en cuanto a las fechas, números y publicistas, así como algún tipo de bitácora que refuerce los dicho sobre las supuestas mesas de trabajo lo cual me hace pensar que la información otorgada es falsa y que dicha Dirección no ha sostenido ninguna mesa de trabajo y que NO HA CUMPLIDO con lo prometido, sin mencionar que están siendo inoperantes y no se atienden nuestras necesidades como publicistas.
- ✓ Finalmente espero que mediante esta queja se atienda de forma adecuada y que brinden la información de forma transparente y sin evasivas. Esperemos que las cosas regresen a como eran antes.
[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente por medio del recurso de revisión **impugne la veracidad de la información proporcionada**.

El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o.**

[...]

En el presente caso, se advierte que la persona recurrente, al expresar su inconformidad, impugnó la veracidad de la información entregada por el Sujeto Obligado, al señalar literalmente lo siguiente:

*“Es indignante leer la respuesta otorgada por la Licencia Teresa de parte de Publicidad Exterior porque solo menciona que se han llevado y se cita “a cabo diversas mesas de trabajo, a petición de los interesados, en distintas fechas” porque solo da evasivas en cuanto a las fechas, números y publicistas, así como algún tipo de bitácora que refuerce los dicho sobre las supuestas mesas de trabajo **lo cual me hace pensar que la información otorgada es falsa y que dicha Dirección no ha sostenido ninguna mesa de trabajo y que NO HA CUMPLIDO con lo prometido, sin mencionar que están siendo inoperantes y no se atienden nuestras necesidades como publicistas.***

Finalmente espero que mediante esta queja se atienda de forma adecuada y que brinden la información de forma transparente y sin evasivas. Esperemos que las cosas regresen a como eran antes.

[...] [Sic.]

En consecuencia, al quedar demostrado que la inconformidad de la persona recurrente se circunscribe a cuestionar la **veracidad** de la información proporcionada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, toda vez que, al interponer el recurso, realizó agravios que **impugnan la veracidad de la información proporcionada**, en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.